

ESTE CONTRATO es celebrado el día 01 de agosto de 2024 ENTRE

- (1) Nosotros, DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ, mayor de edad, casado, hondureño, M.Sc. en Historia Social y Cultural, y vecino del municipio del Distrito Central, con DNI No. 0816-1985-00709, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y
 - (2) JUAN MICHELL TURCIOS SUÁREZ, de profesión Licenciado en Actuaría, de nacionalidad hondureña, con DNI No. 0801-1996-14982 y de domicilio en Tegucigalpa M.D.C., quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "EL CONSULTOR", hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, de acuerdo a los términos, condiciones, estipulaciones y CLÁUSULAS siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA-GENERALIDAD: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONSULTOR" se compromete a prestar sus servicios como CONSULTOR INDIVIDUAL para elaborar un informe actuarial que determine el monto apropiado de la indemnización que debe pagar la Secretaría de Educación por la demanda en su contra interpuesta por el señor LUIS ROBERTO RAMÍREZ ENAMORADO, bajo expediente 019-R-2022, tomando en cuenta las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigentes y así pueda emitir una opinión técnica para verificar si el informe de dicho actuario cumple con la normativa legal vigente y se ajusta a los estándares de práctica actuarial que regulan los estudios presentados ante la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

La Secretaría de Educación enfrenta una demanda que requiere el pago de una indemnización. Para asesorar adecuadamente sobre este proceso, se necesita contratar los servicios de un actuario. Debido a la complejidad técnica y legal de este caso, se ha determinado que es necesario contratar los servicios de un actuario certificado por la Comisión Nacional de Banca y Seguros, especializado en materia de indemnizaciones.

El actuario deberá calcular el monto de la indemnización a pagar, basándose en las leyes y normativas actuales y vigentes, además deberá analizar la situación financiera y legal de la Secretaría de Educación, así como los parámetros históricos de indemnizaciones similares, para determinar el monto apropiado que debe pagarse.

Para ello, será responsable de analizar la información financiera y laboral relevante, así como de aplicar los principios actuariales correspondientes. Su labor será fundamental para determinar con



precisión el valor de la indemnización, lo cual permitirá a la Secretaría de Educación tomar las medidas necesarias y cumplir con sus obligaciones legales.

La contratación de este actuario certificado se enmarca dentro de los esfuerzos de la Secretaría de Educación por manejar de manera adecuada y responsable los asuntos legales y financieros que se derivan de esta demanda. Es crucial contar con un profesional altamente calificado y con experiencia en el campo de las indemnizaciones, a fin de garantizar que el cálculo de la misma se realice de manera rigurosa y apegada a la normativa vigente.

Además, la contratación del profesional de la actuaría permitirá a la Secretaría de Educación fortalecer sus capacidades en la gestión de riesgos y en la toma de decisiones informadas, lo cual tendrá un impacto positivo en la administración de los recursos públicos y en la calidad de los servicios educativos que se brindan a la población

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONTRATO

Elaborar un informe actuarial que determine el monto apropiado de la indemnización que debe pagar la Secretaría de Educación por la demanda en su contra, tomando en cuenta las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigentes.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis actuarial exhaustivo de los factores relevantes para calcular la indemnización, incluyendo:
 - a) Proyecciones demográficas y de mortalidad de los demandantes
 - b) Estimaciones de ingresos futuros y beneficios perdidos
 - c) Tasas de descuento apropiadas para calcular el valor presente de los flujos futuros
- Revisar la legislación y normativa aplicable, incluyendo las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, para asegurar que el cálculo de la indemnización cumpla con los requisitos legales.
- Analizar la cobertura y gobernanza del sistema de seguridad social relevante para determinar si existen beneficios o prestaciones que deban ser considerados en el cálculo de la indemnización.
- 4. Documentar de manera clara y transparente la metodología, supuestos y cálculos utilizados en el informe actuarial, de modo que puedan ser fácilmente entendidos y replicados.
- 5. Presentar recomendaciones finales sobre el monto apropiado de la indemnización que la Secretaría de Educación debe pagar, basado en el análisis actuarial y el marco legal aplicable.

<u>CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:</u> POR "EL CONSULTOR"

Para el cumplimiento de los objetivos, las principales actividades a cargo del consultor serán las siguientes:

1. Revisar la documentación legal y financiera relacionada con la demanda.



- Analizar los precedentes históricos de indemnizaciones similares pagadas por la Secretaría de Educación.
- Calcular el monto apropiado de la indemnización considerando los principios actuariales, las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República y los parámetros exigidos por la Secretaría de Educación en procesos anteriores.
- 4. Elaborar un informe detallado con las recomendaciones sobre el monto de la indemnización a pagar.

<u>CLÁUSULA QUINTA PRODUCTOS ESPERADOS:</u> "EL CONSULTOR" presentará los siguientes productos:

- Producto 1: Plan de trabajo y cronograma de actividades
- **Producto 2:** Presentar análisis comparativos de informes presentados por actuarios (parte interesada vrs informe real de la Secretaría de Educación).
- Producto 3: Informe final que cumpla con las actividades de los incisos c y d del numeral IV de estos términos de referencia.

<u>CLAUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO:</u> El contrato se financiará con fondos nacionales y serán efectuados a través de la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia Administrativa (01), Unidad Ejecutora (18), Programa (23), Proyecto (000) Act/Obra (001), Fuente (11), Objeto de Gasto (24710).

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA. - PAGO DE HONORARIOS:</u> "LA SECRETARÍA" por su parte se compromete a pagar a "EL CONSULTOR" una suma total de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00), pagaderos en curso de moneda local, recibiendo un primer pago durante los primeros quince (10) días posteriores a la firma del contrato presentando un plan de trabajo y cronograma de actividades, y 2 pagos parciales correspondiente a los productos 2 y 3 descritos en el numeral V de los términos de referencia, haciéndose efectivo de la siguiente manera:

No. de Producto	Descripción	Monto
1	Plan de trabajo y cronograma de actividades (entrega máxima, dentro de los primeros 10 días después de la firma de la orden de inicio)	L 10,000.00
2	Presentar análisis comparativos de informes presentados por actuarios (parte interesada vrs informe real de la Secretaría de Educación). (entrega máxima, dentro de los primeros 15 días después de la firma de la orden de inicio)	L 50,000.00



3	Informe final que cumpla con las actividades de los incisos c y d del numeral IV de estos términos de referencia. (entrega máxima, dentro de los primeros 15 días después de la firma de la orden de inicio)	L 140,000.00
Total		L 200,000.00

"EL CONSULTOR" deberá estar inscrito en el SIAFI y SIREP para recibir sus pagos. La suma de honorarios ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para "EL CONSULTOR" así como cualquier obligación tributaria que pudiera estar sujeta.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGO DE IMPUESTOS: "LA SECRETARÍA" hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL CONSULTOR", en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la Republica de Honduras y su Reglamento, contra la presentación de recibo de honorarios CAI como documento fiscal debidamente autorizado por el SAR para el pago correspondiente, especificando en el apartado la descripción del servicio prestado, la referencia al mes del informe presentado, número de contrato suscrito, detalle del pago: honorarios devengados, menos retención de los impuestos de ley y líquido a pagar.

"EL CONSULTOR" está en la obligación de pagar los impuestos (cada pago a entregarse al contratado será deducido el 12.5% de Retención del Impuesto sobre la Renta), derechos, gravámenes y demás imposiciones que este pudiera estar sujeto según las leyes aplicables en materia tributaria vigente en el país.

Se excluirá el impuesto de renta a aquellos consultores que estén suscritos al régimen de pago a cuenta.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONSULTOR" en aplicación a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, de cada pago parcial en concepto de honorarios "LA SECRETARÍA" realizará la retención del 10% del monto a pagar en concepto de garantía de cumplimiento, realizándose la devolución junto al pago final al producirse la terminación normal del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: MULTA.- "LA SECRETARÍA" aplicara multa a "EL CONSULTOR" de no cumplirse los tiempos establecidos para la entrega de los productos DE



ACUERDO AL ARTÍCULO 113 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA, EJERCICIO FISCAL 2024: El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</u> "LA SECRETARÍA" nombra a la Dirección General de Talento Humano (DGTH), quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes:

a. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los términos de condiciones y en este contrato

b. Informar a la instancia pertinente cualquier incumplimiento de "EL CONSULTOR"

c. La Dirección General de Talento Humano, realizará la correspondiente revisión y aprobación de los productos para remitir a pago según corresponda.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO</u> La consultoría tendrá una duración de un mes contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El contrato podrá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el artículo No.123 de la LCE, por consentimiento mutuo de las partes, expresándolo por escrito, mediante la suscripción de un Adendum o Enmienda al Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>: Toda controversia que surja de este Contrato y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa, conforme el ARTÍCULO 3.-Régimen Jurídico, LCE.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:</u> "EL CONSULTOR" se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, ética y profesionalismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su término, "EL CONSULTOR", no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "LA SECRETARÍA" relacionada Página 5 de 7



con los servicios de este Contrato o las actividades/operaciones de "LA SECRETARÍA" sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "EL CONSULTOR" para "LA SECRETARÍA" en virtud de este Contrato serán propiedad de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE "EL CONSULTOR" A PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES: "EL CONSULTOR" conviene que durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni "EL CONSULTOR" ni ninguna entidad afiliada a esta podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos a los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los servicios o que estén estrechamente relacionados con ellos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:</u> "EL CONSULTOR" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA".

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO:</u> "LA SECRETARÍA" queda facultada para dar por terminado este Contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL CONSULTOR":

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por terminación del Contrato.
- c) Por incumplimiento en la entrega de cualquier informe de actividades realizadas y/o reportes que su superior le solicite.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- e) Por negligencia manifiesta en el desarrollo de la presente consultoría.
- f) Por realizar actos que comprometan la buena imagen de "LA SECRETARÍA".
- g) Cuando por causas de fuerza mayor se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince (15) días de anticipación por medio escrito, ninguna de las partes incurrirá en incumplimiento, y se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito.



<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ ESTE</u>
<u>CONTRATO:</u> El Contrato se regirá por las leyes vigentes de la República de Honduras, y el idioma del Contrato será el español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DEL PRODUCTO: "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de recepción del producto final y se tiene como NO presentado, cuando el mismo no estuvieran ajustados a la calidad de los productos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, hasta que sean subsanados por "EL CONSULTOR" teniendo como máximo tres (3) subsanaciones, en un término de quince (15) días en total, su no cumplimiento traerá como consecuencia, el NO pago y la rescisión del presente Contrato, sin consecuencias jurídicas por parte de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Según lo dispuesto en el ARTÍCULO 115.- DECRETO No. 62-2023 PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras y para garantía de los otorgantes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) (1)

SECRETARIO DE ESTADO

Michell Tunco

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VE SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS D

'ADO EN LOS DESPACHO "LA SECRETARÍA"

LIC. JUAN MUCHELL TURCIO "EL CONSULTOR"

Página 7 de 7